

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado LUIS ENRIQUE CÓRDOBA BECERRA, dentro del radicado 41551-6000-000-2019-00018-00 NI. 8814.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a LUIS ENRIQUE CÓRDOBA BECERRA la pena de 63 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 3 de diciembre de 2019 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Acevedo, Huila, como responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. Se recibe en este Juzgado derecho de petición remitido por el sentenciado mediante el cual solicita se le aplique el principio de igualdad en la sentencia condenatoria, en razón a que otros implicados en la misma acción fueron condenados a 23 meses de prisión por los mismos hechos, por indemnización a la víctima y se valoró el delito en el grado de tentativa y que se le notifique de todo lo actuado.
3. Al respecto, se observa que en este asunto se profirió sentencia anticipada en contra del sentenciado LUIS ENRIQUE CÓRDOBA BECERRA en virtud de la aceptación de cargos realizada en la audiencia preparatoria, por el punible de extorsión agravada en grado de tentativa, obteniendo por ello una rebaja punitiva del 50% teniendo en cuenta que en el caso estudiado el pago de los perjuicios fue realizado por los otros copartícipes del reato investigado y no directamente por parte del procesado, comoquiera que para ese momento no fue allegada constancia al proceso que eso haya ocurrido.

En principio, se advierte que la función del Juez de Ejecución de Penas se limita a garantizar las condiciones de ejecución del fallo y la vigilancia de la condena, de ahí que carece de competencia para resolver las presuntas omisiones o yerros que hayan ocurrido al momento de dosificar la pena, comoquiera que estos asuntos debieron ser planteados a través de los recursos ordinarios y extraordinarios previstos por el legislador en contra de la sentencia, y no en sede de ejecución de la condena como si se tratase de una instancia adicional.

En ese sentido, la condena proferida en su contra se encuentra en firme y por ello opera el principio de cosa juzgada, el cual pretende asegurar que los conflictos dirimidos por la administración de justicia se resuelvan de manera definitiva y exista certeza sobre la situación jurídica allí declarada, por lo tanto, la inmutabilidad de una decisión judicial que ha hecho tránsito a cosa juzgada sólo puede atacarse a través de las causales de la acción de revisión o una acción constitucional.

Máxime en este caso que el condenado no alude ninguna circunstancia excepcional o sobreviniente que haga viable modificar la pena impuesta en la sentencia, pues si bien aduce que otros implicados en la acción fueron condenados a una pena inferior por indemnización a la víctima y el grado de tentativa, en la sentencia condenatoria se tuvo en cuenta la indemnización realizada por los copartícipes como Régulo Ramos Claros y otros ciudadanos, conforme quedó estipulado en la sentencia, avizorándose que al momento de dosificar la pena quedó en 126 meses de prisión y multa de 3025 SMLMV, los cuales aplicando el descuento del 50% que se reconoció en virtud al artículo 269 del Código Penal, quedando en definitiva en 63 meses de prisión y multa de 1512.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conociendo de antemano el quantum de la pena que le iba a ser impuesta, por lo que no es posible traer sus reparos ahora ante el Juez de Ejecución de Penas para lograr un tratamiento punitivo distinto, toda vez que obra una sentencia condenatoria ejecutoriada frente a la cual opera el fenómeno de cosa juzgada, y por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, se negará la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado LUIS ENRIQUE CÓRDOBA BECERRA dentro de este asunto, comoquiera que resulta manifiestamente improcedente en virtud del principio de cosa juzgada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado LUIS ENRIQUE CÓRDOBA BECERRA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Irene C.